



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez Informe de que trata el artículo 111 de la ley 1098 de 2006 allegado por el Comisario de Familia del Municipio de Zipacón con radicado interno 2023-00117 para fijación de cuota alimentaria custodia y régimen de visitas. Sírvase proveer.

Zipacón, dieciocho (18) de enero de 2024.-

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, dieciocho (18) de enero de 2024.-

**Ref.: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGIMEN  
DE VISITAS**

**RAD: No.- 2023-00117-00**

**Demandante: JOHANA LOREN CORREDOR LOPEZ**

**Demandado: RENATO FRANCISCO MORALES ROZO**

La Comisaría de Familia del Municipio de Zipacón, actuando en defensa de los derechos del menor SAMUEL MATIAS MORALES CORREDOR hijo de JOHANA LOREN CORREDOR LOPEZ y RENATO FRANCISCO MORALES ROZO, presentó informe para la fijación de cuota alimentaria a favor del menor.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos legales que señala el Art. 111 Num. 2° del CIA, el Juzgado dispondrá su admisión y trámite conforme con lo señalado en el Art. 390 y stes., del CGP., así como los artículos 111, 129 y ss. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón Cundinamarca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el informe para la fijación de CUOTA ALIMENTARIA presentado por la Comisaría de Familia De Zipacón, a favor del menor SAMUEL MATIAS MORALES CORREDOR hijo de JOHANA LOREN CORREDOR LOPEZ y RENATO FRANCISCO MORALES ROZO.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto a JOHANA LOREN CORREDOR LOPEZ y RENATO FRANCISCO MORALES ROZO y córraseles traslado del informe y los anexos por el término de diez (10) días para que contesten y aporten y/o pidan las pruebas que consideren necesarias. Para tal efecto, remítase por secretaría al correo electrónico de las partes el informe, los anexos y esta providencia, tal como



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

lo dispone el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, dejando las constancias que correspondan en el expediente.

La actora deberá cumplir con las cargas procesales que le corresponden dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del Art. 317 del CGP.

TERCERO: Ordenar que continúa como cuota provisional de alimentos a favor del menor SAMUEL MATIAS MORALES CORREDOR y a cargo de su progenitor RENATO FRANCISCO MORALES ROZO, la fijada por la Comisaría de Familia mediante acta de conciliación fracasada CFZC N 28 de noviembre 23 de 2023, la cual, consignará el demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la madre del menor alimentario.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 <u>1</u> La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>17 9 ENE 2024</u> Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--